



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Gestión
Ambiental

Dirección General de
Políticas e Instrumentos
de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

INFORME N° 00739-2021-MINAM/VMGA/DGPIGA

PARA : **Raquel Hilianova Soto Torres**
Directora General de Políticas e
Instrumentos de Gestión Ambiental

DE : **Kathia Fajardo Cuevas**
Asistente en Evaluación de Impacto
Ambiental

Luis Eduardo Urrutia Aliano
Especialista I en Normatividad
Ambiental

ASUNTO : Identificación de la autoridad
competente y/o determinación de la
exigibilidad de la certificación
ambiental de los proyectos
“Instalación y mejoramiento de los
servicios deportivos en las localidades
de Santa Ana, Paturpampa, Pueblo
Libre, Millpocchacuana y Pucarumi de
los distritos de Huancavelica y
Ascensión de la provincia y
departamento de Huancavelica”, con
CUI N° 2513300

REFERENCIA : Oficio N° 211
-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-
GRRNyGA
(Expediente N° 2021034736 de fecha
14.06.2021)

FECHA : Lima, 11 de agosto de 2021

Nos dirigimos a usted, en atención al documento de la referencia, a efectos de poner bajo su consideración el presente informe en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA).

I. ANTECEDENTE





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Gestión
Ambiental

Dirección General de
Políticas e Instrumentos
de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Mediante el documento de la referencia, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional de Huancavelica solicitó a la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental (DGPIGA) del Ministerio del Ambiente (MINAM), la identificación de la autoridad competente y/o determinación de la exigibilidad de la certificación ambiental del proyecto “Instalación y mejoramiento de los servicios deportivos en las localidades de Santa Ana, Paturpampa, Pueblo Libre, Millpocachuana y Pucarumi de los distritos de Huancavelica y Ascensión de la provincia y departamento de Huancavelica”, con CUI N° 2513300.

II. ANÁLISIS

Sobre el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

- 2.1. Conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (Ley de SEIA), el SEIA es un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos significativos, derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto.
- 2.2. En relación a ello, el artículo 3 de la Ley del SEIA, en concordancia con el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (Reglamento de la Ley del SEIA), establece que toda persona, natural o jurídica que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo que estén relacionados con los Criterios de Protección Ambiental establecidos en el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA, no podrá iniciar la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio sujetos al SEIA, así como, ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirles, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente.
- 2.3. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley del SEIA, en concordancia con el artículo 6 del Reglamento de la Ley del SEIA, el MINAM, en calidad de autoridad ambiental nacional, es el organismo rector del SEIA encargado de dirigir y administrar el SEIA y, como tal, se constituye en la autoridad técnico-normativa a nivel nacional, dicta las normas, establece los procedimientos relacionados con el SEIA, coordina su aplicación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento en los tres niveles de gobierno.
- 2.4. Al respecto, en el literal e) del artículo 17 de la Ley del SEIA, modificado por el Decreto Legislativo N° 1394, se establece como función del ente rector del SEIA, emitir opinión





vinculante respecto de la identificación de la autoridad competente y/o el requerimiento de la Certificación Ambiental, en el caso de que un proyecto de inversión no se encuentre expresamente señalado en el Listado de Inclusión de Proyectos sujetos al SEIA o en norma legal expresa, o cuando existieran vacíos, superposiciones y deficiencias normativas; para ello, se considera la naturaleza y finalidad del proyecto de inversión, según corresponda, sobre la base de las competencias de las autoridades que conforman el SEIA; siendo esta función encargada a la DGPIGA de conformidad con el literal j) del artículo 67 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM (ROF del MINAM).

- 2.5. De conformidad con el numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley del SEIA, y lo previsto en el artículo 8 de su Reglamento, las autoridades con competencia en materia de evaluación de impacto ambiental son el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, las autoridades sectoriales, las autoridades regionales y las autoridades locales, las cuales tienen entre sus funciones conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental a través de la categorización, revisión y aprobación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión sujetos al SEIA, de acuerdo a sus respectivas competencias. En tal sentido, las Autoridades Competentes están encargadas de emitir la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión sujetos al SEIA.
- 2.6. Mediante la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM se aprobó la “Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA”, de acuerdo a las competencias y funciones de cada sector, en coordinación con cada una de las autoridades competentes. Cabe señalar que, la Primera Actualización del Listado de Proyectos de Inversión sujetos al SEIA ha sido modificada mediante las Resoluciones Ministeriales N° 298-2013-MINAM, N° 300-2013-MINAM, N° 186-2015-MINAM, N° 383-2016-MINAM, N° 159-2017-MINAM, N° 276-2017-MINAM, N° 190-2019-MINAM, N° 202-2019-MINAM, N° 023-2020-MINAM, N° 129-2020-MINAM, N° 076-2021-MINAM, N° 104-2021-MINAM y N° 135-2021-MINAM.
- 2.7. Por otra parte, el artículo 35 del Reglamento de la Ley del SEIA, señala que la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión pública y de capital mixto se rige por las disposiciones emitidas en el marco del SEIA que le sean pertinentes, de acuerdo a la naturaleza del proyecto, sin perjuicio de la aplicación de otras normas complementarias y de las disposiciones incluidas en la normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) actualmente Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe).

Sobre las características de los proyectos de inversión





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Gestión
Ambiental

Dirección General de
Políticas e Instrumentos
de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

- 2.8. De acuerdo con la información remitida, el proyecto “Instalación y mejoramiento de los servicios deportivos en las localidades de Santa Ana, Paturpampa, Pueblo Libre, Millpocchuana y Pucarumi de los distritos de Huancavelica y Ascensión de la provincia y departamento de Huancavelica” tiene por objetivo mejorar el acceso a los espacios deportivos en calidad óptima para la práctica del deporte en las referidas localidades, la cual habría iniciado su ejecución pero a la fecha se encuentra paralizada.
- 2.9. Los cinco (5) polideportivos se ubican en zonas rurales, distribuidas de la siguiente manera: Pucarumi (4750.075 m²), Santa Ana (3370.33 m²), Paturpampa (4841 m²), Millpo Ccachuana (11796.91 m²) y Pueblo Libre (8644.13 m²) y beneficiará a 47927 personas en total y un área de 3340.50 m² destinado para los estacionamientos.
- 2.10. Los insumos que se utilizarían son 54.33 bolsas de cemento portland, 3.85 bolsas de cemento blanco de 50 kg, 237 baldes de pintura en obra, 1001 tubos de PVC SAP. Los efluentes serán descargados en las redes colectoras de EMAPA Huancavelica (Pucarumi, Santa Ana y Pueblo Libre) y a tanques sépticos con zanjas de percolación (Millpo Ccachuana y Paturpampa).
- 2.11. De acuerdo con la información remitida, durante la etapa de construcción los efluentes domésticos serán descargados en los 11 baños portátiles tipo DISAL, cuyo mantenimiento estará a cargo de una empresa autorizada para tal fin. Asimismo, se generará un total de 153.69 m³ de residuos durante los 8 meses de ejecución de obras.
- 2.12. Adicionalmente, el titular precisa que el avance de la obra en cada localidad son las siguientes:

Cuadro 1: Avance de obra del proyecto



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Gestión
Ambiental

Dirección General de
Políticas e Instrumentos
de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Localidad – complejo deportivo	Detalle del proyecto	% ejecutado	% faltante
Pucarumi	<ul style="list-style-type: none">● Losa de fultsal● Losa multifuncional● Juegos infantiles● Cafetín● Servicios higiénicos● Portada de ingreso● Alameda central● Estacionamiento vehicular● Áreas verdes y circulación● Cerco perimétrico● Muros de contención ciclópeo● Muro de contención armado● Tratamiento de acceso de exteriores	98.3	1.7
Santa Ana	<ul style="list-style-type: none">● Losa de fultsal● Juegos infantiles	3.01	96.99



BICENTENARIO
PERÚ 2021

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteViceministerio de
Gestión
AmbientalDirección General de
Políticas e Instrumentos
de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Localidad – complejo deportivo	Detalle del proyecto	% ejecutado	% faltante
	<ul style="list-style-type: none"> ● Cafetín ● Servicios higiénicos ● Portada de ingreso ● Alameda central ● Estacionamiento vehicular ● Áreas verdes y circulación ● Cerco perimétrico ● Muros de contención ciclópeo ● Muro de contención armado 		
Paturpampa	<ul style="list-style-type: none"> ● Losa de futsal ● Losa multifuncional ● Juegos infantiles ● Cafetín ● Servicios higiénicos ● Portada de ingreso ● Alameda central ● Estacionamiento vehicular ● Áreas verdes y circulación ● Cerco perimétrico ● Muros de contención ciclópeo ● Muro de contención armado 	51.03	49.97
<u>Millpo Ccachuana</u>	<ul style="list-style-type: none"> ● Losa de futsal ● Losa multifuncional ● Cancha de tenis y vóley ● Juegos infantiles ● Parque de patines ● Cafetín ● Servicios higiénicos ● Tanque séptico ● Portada de ingreso ● Alameda central ● Ciclo vía ● Estacionamiento vehicular ● Áreas verdes y circulación ● Cerco perimétrico ● Muros de contención ciclópeo ● Muro de contención armado ● Tratamiento de acceso de exteriores ● Gradería de acceso 	70.03	29.97
Pueblo Libre	<ul style="list-style-type: none"> ● Losa de futsal ● Losa multifuncional ● Juegos infantiles ● Parque de patines ● Cafetín ● Servicios higiénicos ● Portada de ingreso ● Alameda central 	67.96	32.04

BICENTENARIO
PERÚ 2021



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Localidad – complejo deportivo	Detalle del proyecto	% ejecutado	% faltante
	<ul style="list-style-type: none"> ● Estacionamiento vehicular ● Áreas verdes y circulación ● Cerco perimétrico ● Muros de contención ciclópeo ● Muro de contención armado 		

Fuente: Información remitida por el titular

- 2.13. Según lo señalado por el titular, las actividades constructivas comprenden; movimiento de tierras, construcción de almacén y guardiana, eliminación de material excedente, construcción de estructuras, trabajos de concreto simple y armado, revoques, enlucidos y molduras, instalaciones eléctricas y sanitarias, construcción de muro de contención y limpieza general.
- 2.14. Cabe señalar que, el titular señala que los cinco (5) polideportivos, no se encuentra superpuesto a un Área Natural Protegida (ANP) o en su zona de amortiguamiento, tampoco se ubica en un área cercana a cuerpos de agua o algún área identificada como patrimonio cultural.

Sobre la autoridad competente y la exigibilidad de certificación ambiental

- 2.15. De acuerdo con la información remitida, el proyecto “Instalación y mejoramiento de los servicios deportivos en las localidades de Santa Ana, Paturpampa, Pueblo Libre, Millpoccachuada y Pucarumi de los distritos de Huancavelica y Ascensión de la provincia y departamento de Huancavelica” tiene por objetivo mejorar el acceso a los espacios deportivos en calidad óptima para la práctica del deporte en las referidas localidades.
- 2.16. Por su parte, de conformidad con lo señalado en la “Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA”, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y sus modificatorias, los proyectos referidos a infraestructuras para servicios públicos de alta densidad tales como Colegios, universidades, centros penitenciarios, coliseos y estadios, centros cívicos, museos, centros y campos deportivos, de recreación, de cultura y otros de naturaleza similar o conexas, precisados en el rubro “Otros”, se encuentran temporalmente asignados al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS).

¹

La Resolución Ministerial N° 135-2021-MINAM, establece textualmente:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y la nota del rubro “Otros”, correspondiente al Sector Construcción y Saneamiento de la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, aprobada por la citada Resolución Ministerial”. La mencionada Resolución Ministerial entra en vigencia a los noventa (90) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Gestión
Ambiental

Dirección General de
Políticas e Instrumentos
de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

- 2.17. Sin perjuicio de lo mencionado, el SEIA comprende a los proyectos de inversión susceptibles de generar impactos ambientales negativos significativos; por lo que, en atención a la solicitud, a continuación, se evalúa si las actividades y obras del proyecto del asunto habrían o podrían generar o presentar algunos de los efectos, características o circunstancias previstas en los Criterios de Protección Ambiental establecidos en el artículo 5 de la Ley del SEIA, detallados en el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA.
- 2.18. En ese sentido, de acuerdo con la información remitida, ya se habrían iniciado la etapa de construcción de los polideportivos en las cinco (5) comunidades, siendo que en cuatro (4) de ellas, el avance de obra se encuentra en más del 50%.
- 2.19. Tanto en las actividades ejecutadas como las de construcción proyectadas, se señala que las actividades a ejecutarse como en las ejecutadas son el movimiento de tierras, eliminación de material excedente, construcción de estructuras, trabajos de concreto simple y armado, revoques, enlucidos y molduras, instalaciones eléctricas y sanitarias, construcción de muro de contención y limpieza general, entre otras; dichas actividades habrían generado y/o podrían generar principalmente efluentes domésticos que vienen siendo depositados en los baños portátiles, el incremento de material particulado y emisiones provenientes de las maquinarias, incremento del ruido y vibraciones, generación de residuos propios de la construcción, entre otros. Asimismo, durante la operación y mantenimiento de los polideportivos, se prevé la generación de residuos sólidos y efluentes provenientes de las actividades desarrolladas por las personas que hagan uso de las instalaciones de los complejos deportivos.
- 2.20. En la misma línea, cabe señalar que el área donde se vienen ejecutando los cinco (5) polideportivos cuenta con acceso a los servicios de agua potable, desagüe, electricidad y con los servicios municipales de la zona para el manejo y disposición final de residuos sólidos generados; por lo cual, la culminación de la etapa constructiva y el mantenimiento de las infraestructuras de los cinco (5) polideportivos, no prevé la generación de impactos ambientales significativos que afecten directamente el entorno de la zona y sus factores ambientales asociados.
- 2.21. Por lo antes mencionado, por su finalidad, naturaleza y características, el proyecto materia de análisis considerando las actividades ejecutadas y las proyectadas no generaría, de manera integral, efectos sobre la calidad ambiental, salud de las personas y protección de los recursos naturales, que estén relacionados con uno o más de los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA; por tanto, no estaría sujeto al SEIA y el titular no hubiese requerido la obtención de certificación ambiental previo a la ejecución del

Por lo que, luego del plazo indicado el Ministerio de Educación iniciaría con el ejercicio de funciones como autoridad ambiental competente.



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Gestión
Ambiental

Dirección General de
Políticas e Instrumentos
de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

proyecto y, en consecuencia, no requiere de la aprobación de un instrumento de gestión ambiental correctivo o de adecuación.

Sobre el cumplimiento de la normativa ambiental vigente

- 2.22. Si bien se ha determinado que el proyecto materia de la presente consulta, que se encuentra en curso, no requiere Certificación Ambiental, es importante señalar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley del SEIA, los proyectos, actividades, obras y demás que no están comprendidos en el SEIA deben ser desarrollados de conformidad con el marco legal vigente.
- 2.23. En tal sentido, el titular se encuentra obligado a cumplir todas las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, de acuerdo a la naturaleza de cada proyecto y a las características del entorno, cuyo cumplimiento está sujeto a las acciones de supervisión ambiental.
- 2.24. Asimismo, resulta necesario que el titular garantice el presupuesto necesario para la implementación y cumplimiento de la normativa ambiental general señalada en el artículo 23 del Reglamento de la Ley del SEIA, durante las etapas de construcción, operación y cierre.
- 2.25. Finalmente, en caso el titular pretenda realizar modificaciones o ampliaciones de componentes del proyecto de inversión, deberá solicitar nuevamente la identificación de la autoridad competente y/o determinación de la exigibilidad de certificación ambiental, previamente a su ejecución o implementación, siempre y cuando no esté definido en el Listado de inclusión de proyectos de inversión sujetos al SEIA.

III. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, con base a la información proporcionada, y sin perjuicio de información adicional que introduzca nuevos elementos de juicio a la presente evaluación, los suscritos concluyen lo siguiente:

- 3.1. El proyecto de inversión “Instalación y mejoramiento de los servicios deportivos en las localidades de Santa Ana, Paturpampa, Pueblo Libre, Millpocchacuana y Pucarumi de los distritos de Huancavelica y Ascensión de la provincia y departamento de Huancavelica”, considerando sus actividades ejecutadas y las proyectadas, de acuerdo a su naturaleza, finalidad y características no generarían, de manera integral, efectos previstos en los Criterios de Protección Ambiental, establecidos en el artículo 5 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) y en el Anexo V de su Reglamento; por lo que no está sujeto al SEIA y el titular no hubiera





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Gestión
Ambiental

Dirección General de
Políticas e Instrumentos
de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

requerido gestionar la certificación ambiental y en consecuencia, no requiere un instrumento de gestión ambiental correctivo o de adecuación.

- 3.2. Sin perjuicio de lo antes mencionado, el titular del proyecto de inversión debe cumplir con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa general sobre el manejo de residuos sólidos, agua, efluentes, ruidos, emisiones, construcción, material particulado, entre otros que pudieran corresponder, cuyo cumplimiento está sujeto a las acciones de fiscalización ambiental a cargo de las Autoridades Competentes. Para ello, el titular deberá contemplar recursos necesarios para la implementación de dichas acciones de protección ambiental tanto durante la ejecución, operación y/o cierre del proyecto.
- 3.3. El Ministerio de Educación, en su condición de autoridad competente del proyecto de inversión, es responsable de orientar al administrado respecto al cumplimiento del artículo 23 del Reglamento de la Ley del SEIA.
- 3.4. Finalmente, es preciso señalar que el pronunciamiento del Ministerio del Ambiente sobre la identificación de autoridad competente y determinación de la exigibilidad de certificación ambiental no constituye un pronunciamiento sobre la viabilidad ambiental del proyecto, ni exime al titular de obtener las autorizaciones, permisos, licencias y otros requerimientos necesarios para su ejecución.

IV. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional de Huancavelica, con copia a la Dirección General de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Ing. Kathia Fajardo Cuevas

Asistente en Evaluación de Impacto Ambiental

Documento firmado digitalmente

Abg. Luis Eduardo Urrutia Aliano

Especialista I en Normatividad Ambiental

Visto el informe que antecede, y estando conforme con su contenido, esta Dirección General lo hace suyo para los fines correspondientes.

Documento firmado digitalmente





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Gestión
Ambiental

Dirección General de
Políticas e Instrumentos
de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Raquel Hilianova Soto Torres

Directora General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental

(RST/kfc/lua)

Número de expediente: 2021034736

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **fd279**



BICENTENARIO
PERÚ 2021